



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22 párrafo primero, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, así como por lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXV Y 77-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios, los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión Número 33 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlos a cualesquiera de los conceptos que se indican en el presente decreto; la iniciativa señalada fue presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por lo que esta Comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictaminación del presente asunto.

En fecha 23 de febrero del presente año, la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, se presentó al Congreso y en reunión de esta Comisión, expuso la finalidad de la iniciativa presentada, de igual forma explicó todo lo relacionado con la necesidad de potenciación del Fondo de Aportaciones para las Entidades Federativas, los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás ordenamientos en la materia, tales como la fuente de pago, destino y capacidad de pago de las obligaciones que se contraerán. Asimismo, se contó con la presencia de servidores públicos de la citada Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes compartieron información y respondieron las interrogantes de las diputadas y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

diputados que integran la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo presentes en la reunión.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 117 en su fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 117....

I. a VII.

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

El artículo 75 fracciones XXV y LII, y 77-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en concordancia a lo establecido en la norma suprema federal, dispone:

Artículo 75. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

I. a XXIV. ...

XXV.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública.

XXVI. a LI. ...

LII.- Autorizar la celebración de los convenios del Estado o sus Municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIII. a LV. ...

Artículo 77-BIS.- El Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan la legislatura en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. El ejecutivo y los ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Así también los artículos 22 primer párrafo y 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mandatan en concordancia con la Constitución Federal lo siguiente:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

...

...

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios en sus artículos 4 y 5 dispone:

Artículo 4. A la Legislatura compete de forma exclusiva:

I. Autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente de Pago o Garantía de Pago de las obligaciones que contraerá.

La referida autorización deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- a) El monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- b) Plazo máximo autorizado para el pago;*
- c) Destino de los recursos;*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

d) En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una Garantía de Pago de la Deuda Pública u Obligación;

e) En caso de autorizaciones específicas, deberá establecerse la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá excederse más allá de la fecha en que concluya el ejercicio fiscal siguiente, en el entendido que, de no establecerse una vigencia en la autorización respectiva, se entenderá que la Deuda Pública u Obligación se podrá incurrir únicamente en el ejercicio fiscal en que fue aprobada;

Los requisitos antes listados también deberán cumplirse para la aprobación por parte de la Legislatura de la contratación de Deuda Pública Directa y Deuda Pública Contingente, incluyendo los supuestos en los que el Estado se obligue de manera solidaria, subsidiaria, sustituta o con carácter de avalista o fiador respecto de la Deuda Pública contratada por sus Municipios o cualquier otro Ente Público;

II. Autorizar la celebración de los convenios del Estado o sus Municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

III. Autorizar al Estado, a los Municipios, en la Ley de Ingresos o mediante Decretos, a afectar como Fuente de Pago o Garantía de Pago, o ambas, de los Financiamientos y Obligaciones que constituyan Deuda Pública Directa o Deuda Pública Contingente, el derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos federales que les corresponda, el derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y el derecho de los Entes Públicos de recibir cualquier otro ingreso derivado los bienes del dominio privado de su propiedad, o sus derechos al cobro o ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, así como de los recursos derivados de dichos derechos;

IV. Autorizar a los Entes Públicos la celebración de operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración de Deuda Pública, en el entendido que dicha autorización no será necesaria si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13, en los casos previstos en el artículo 20 y de conformidad con el 22, todos de esta Ley, se trate de un Refinanciamiento o Reestructuración de Obligaciones a Corto Plazo por un plazo igual o menor a un año, o en cualquier otro caso previsto en esta Ley;

V. Solicitar a los Entes Públicos la información que se requiera en relación con la autorización para contratar Deuda Pública u Obligaciones, en los casos en que conforme a la presente Ley se requiera la aprobación de la Legislatura;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

VI. Autorizar las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de la Deuda Pública, Obligaciones y obligaciones contenidas en los Instrumentos Derivados pagaderos por el Estado y los Entes de la Administración Pública Paraestatal en el ejercicio fiscal de que se trate, y

VII. Las demás que, en materia de Deuda Pública, le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 5. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura a efectos de otorgar la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 4 o las operaciones de Reestructuración y Refinanciamiento que deban de ser autorizadas por la Legislatura conforme a esta Ley.

De los fundamentos constitucionales y legales antes señalados, destaca que corresponde a la Legislatura del Estado, autorizar por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, lleven a cabo la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos, así como las operaciones de Reestructuración y Refinanciamiento, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Es en tal virtud que se procede al análisis de la iniciativa presentada con base en las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio basa su espíritu en la siguiente exposición de motivos:

“Que el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, China, emitió un informe en el cual refiere un brote de neumonía entre su población; meses después, el día once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud clasificó al brote de coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, pues dicha enfermedad epidémica se extendió a diversos países del mundo de manera simultánea.

Que dicha expansión incluyó a la República Mexicana y lamentablemente el Estado de Quintana Roo no fue la excepción, ya que el día trece de marzo del año dos mil veinte, se detectó el primer caso positivo a la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Que la Organización Mundial de la Salud, con fecha once de marzo del año dos mil veinte declaró como pandemia el brote del nuevo virus COVID-19, pues dicha enfermedad epidémica se ha extendido a diversos países del mundo de manera simultánea.

El Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El día treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)”, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Ante dicha circunstancia, resultó prioritario para el Gobierno del Estado de Quintana Roo implementar e instrumentar medidas enfocadas sobre todo a la protección y salvaguarda de la salud de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Quintana Roo; para el logro de lo anterior, las autoridades sanitarias competentes dictaron las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y el control de la enfermedad, conducentes.

Tales medidas, tuvieron un impacto positivo en el cuidado de la salud de los Quintanarroenses, el cual fue reconocido por las autoridades federales en múltiples ocasiones. No obstante, el impacto mundial y nacional que dicho virus generó en el desarrollo de las actividades económicas, principalmente en el sector turístico del Estado de Quintana Roo, fue negativo y con ello se vio afectada la economía de las familias quintanarroenses, así como la del sector empresarial, ocasionando la pérdida de 115,671 empleos y con ello la fuente de ingresos de miles de familias en nuestro Estado.

Dentro de las acciones efectuadas por el Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo, a efecto de salvar vidas y cuidar la economía y la subsistencia de las familias



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

quintanarroenses, invirtió el importe de \$86,729,959.36 (ochenta y seis millones setecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos 35/100 M.N), en la reconversión hospitalaria ordenada por las autoridades federales y necesaria para poder contar con la disponibilidad hospitalaria para las personas que lo requieran; se otorgaron 613,486 apoyos alimentarios por un monto de \$407,275,870.80 (cuatrocientos siete millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta pesos con ochenta centavos 80/100 M.N), apoyos de gas por \$ 22,788,863.00 (veintidós millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), subsidios en el pago de luz de las familias que más lo necesitan por \$37,459,062.85 (treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos 85/100 M.N) .

Las encuestas de expectativas realizadas por el Banco de México muestran que los analistas de distintas instituciones privadas de México y el extranjero esperan una fuerte recesión económica para el país, con una contracción máxima del PIB de -11.10% y una mínima de -4.30%.

El Estado de Quintana Roo, teniendo al turismo como motor esencial de su economía ha resultado gravemente afectado. Se espera que durante el presente año el PIB Estatal se contraiga entre -10% y -6%, acompañado de un aumento en la tasa de desempleo de por lo menos 1% y máximo 4%.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

No obstante, ante esta adversidad inminente, los gobiernos deben hacer frente a la crisis económica y sanitaria con determinación, tomando la iniciativa de ejercer medidas extraordinarias para mitigar las consecuencias negativas de esta pandemia.

A efecto de fortalecer las finanzas públicas de Quintana Roo, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha tomado como base el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, específicamente el Eje 1 “Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para todos” y el Eje 3 “Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la gente” los cuales mandan, respectivamente, sumar esfuerzos para generar mayores oportunidades de crecimiento económico y ejercer una administración pública responsable, transparente en su actuar e innovadora en su práctica gubernamental.

Haciendo uso de las herramientas jurídico-financieras disponibles, el Gobierno del Estado en un esfuerzo por dotar a Quintana Roo de oportunidades para enfrentar esta crisis económica, pone a consideración de este Congreso la presente iniciativa, como una acción para fomentar la reactivación económica, las cual consiste en detonar la inversión pública productiva (como lo es la inversión pública productiva estratégica con garantía en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas “FAFEF”) de manera paralela a lo largo de todo el Estado, mediante la potencialización de los Ingresos del Estado para fomentar la inversión y el empleo de forma inmediata en la entidad.

Con el objetivo de atender las necesidades de infraestructura pública productiva que enfrenta el Estado de Quintana Roo, así como de aquellos proyectos que son parte de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

las acciones de reactivación económica del Estado de Quintana Roo, se somete a consideración de esta H. Legislatura la autorización de financiamientos a largo plazo que tendrá su fuente de pago en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (en adelante, "FAFEF") para desarrollar la obra pública descrita ulteriormente en esta iniciativa de decreto.

Dicha acción ha sido determinada y planeada con base en lo siguiente:

La Ley de Coordinación Fiscal (en adelante "LCF") es el ordenamiento que reglamenta lo concerniente a las participaciones y aportaciones que se pueden ministrar a los Estados y Municipios del país. En dicho ordenamiento, además del Fondo de General de Participaciones, se establecen y regulan ciertos fondos de participaciones federales, incluyendo el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como los casos en que dicho fondo podrá ser utilizado para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones.

Los recursos del FAFEF podrán destinarse, entre otras cosas, a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3% del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Complementariamente, el Artículo 50 de la LCF señala que, las aportaciones que con cargo a los fondos a que se refiere el Artículo 25, en sus fracción VIII (FAFEF), de esta ley correspondan a las Entidades Federativas podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 9o de la LCF.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el Artículo 33 de la LCF, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el Artículo 47 de la LCF por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del FAFEF para servir dichas obligaciones.”



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto presentada contiene:

- Quince artículos de carácter ordinario
- Cuatro artículos transitorios y
- Un anexo.

El artículo 1 contiene las definiciones de conceptos que se utilizan a lo largo del texto del propio Decreto y que tienen como función simplificar la redacción del texto normativo.

El artículo 2 prevé que el Decreto se expedirá previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Quintana Roo, el destino de los recursos que se obtengan de los financiamientos y demás actos autorizados bajo el Decreto y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía de los financiamientos autorizados bajo el Decreto. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de disciplina financiera.

El artículo 3 establece la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, contrate uno o varios financiamientos ya sea con instituciones financieras mexicanas o a través del mercado de valores, por un monto conjunto máximo de \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Dicho monto será adicionado con el monto de gastos y costos en que sea necesario incurrir para contratar los financiamientos aquí mencionados.

Por su parte, el artículo 4 indica el destino de los recursos que se dará a los financiamientos. El destino principal serán los proyectos de inversión pública productiva consistentes en infraestructura física que se describen en la fracción I de dicho artículo. Es valioso destacar que el monto total de los proyectos de inversión previstos en la fracción I excede el monto total de los financiamientos, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación, en coordinación con las demás instancias competentes, deberá determinar, de acuerdo con la viabilidad técnica y jurídica, los proyectos a los que se destinará el monto de los financiamientos, cuidando que se destinen los recursos suficientes para lograr la terminación satisfactoria de las obras elegidas. En adición a los costos de construcción de los proyectos antes mencionados, los recursos de los financiamientos podrán ser destinados a la constitución de fondos de reserva, al pago de comisiones por apertura o estructuración, comisiones y/o gastos por contratación de garantías de pago oportuno, comisiones y/o gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivadas, gastos legales, de fedatarios públicos, o cualesquier otros gastos o costos relacionados con lo anterior. Los gastos y costos en que se incurra por la contratación de los financiamientos y los demás actos celebrados al amparo del Decreto deberán en todo caso cumplir con los límites previstos por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

En cuanto al artículo 5, se describen características relevantes de los financiamientos, incluyendo el plazo máximo de amortización de los financiamientos el cual será de hasta veinte años contados a partir de la disposición de cada uno de los financiamientos; la posibilidad de que los financiamientos tengan amortizaciones iguales o crecientes; plazos de gracia para el pago de hasta veinticuatro meses; la moneda nacional como moneda de contratación de los financiamientos; la contratación exclusivamente con personas de nacionalidad mexicana; y el territorio nacional como lugar de pago de los financiamientos.

El artículo 6 contiene la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para afectar como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado contratadas bajo el Decreto, incluyendo sin limitar los financiamientos, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos de las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado del FAFEF, así como cualquier otro ingreso que sea susceptible de ser afectado para tal fin.

El artículo 7 contiene la vigencia del Decreto, la cual terminará el último día del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal en curso.

Por su parte, el artículo 8 contiene diversas autorizaciones necesarias para implementar los financiamientos, su fuente de pago, su garantía y los demás actos previstos en el Decreto. Dichas autorizaciones incluyen la constitución de fideicomisos para servir como vehículos de pago, realizar cualquier acto necesario para instrumentar



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

los financiamientos; e instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad competente para depositar el monto correspondiente a las aportaciones del FAFEF al vehículo de pago.

El artículo 9 incluye una autorización expresa instruir irrevocablemente a la unidad correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para transferir los recursos correspondientes a las aportaciones federales, o cualquier otro derecho o ingreso del Estado a cualesquier cuentas bancarias para servir como fuente de pago, fuente de pago alterna y/o garantía de pago de cualquier acto celebrado en términos del Decreto.

El artículo 10 prevé la autorización al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la SEFIPLAN a contratar las garantías de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos en relación con los financiamientos, incluyendo la facultad de afectar recursos del Estado como fuente de pago de dichos instrumentos de garantía.

El artículo 11, por su parte, establece la autorización al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN a celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos o los mecanismos de garantía descritos en el párrafo anterior.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El artículo 12 prevé la obligación de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación de inscribir los financiamientos y los demás actos previstos en el Decreto, según sea aplicable, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos; el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, en su caso, ante el o los registros de fiduciarios de fideicomisos que sirvan como vehículos de pago.

El artículo 13, de conformidad con la legislación aplicable en materia de disciplina financiera, establece la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de contratar los financiamientos en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en las mejores condiciones de mercado posibles, mediante la implementación del proceso competitivo que resulte aplicable en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Adicionalmente, se señala a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación como responsable de informar a esta Honorable Legislatura sobre la contratación de los financiamientos una vez que eso ocurra y que dicha contratación se realizó en las mejores condiciones de mercado, así como de dar publicidad a los documentos correspondientes a través de la página oficial de la red informática mundial (Internet) del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

El artículo 14 contiene la autorización al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la SEFIPLAN para realizar los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para contratar e implementar los financiamientos y demás operaciones autorizadas en el Decreto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El artículo 15 prevé que el importe de los financiamientos que contrate el Estado será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente. Adicionalmente, se considera la necesidad de que los ingresos y los gastos asociados a los financiamientos estén previstos en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, respectivamente, del ejercicio fiscal en que se reciban o ejerzan.

Por su parte, el artículo primero transitorio establece el que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

El artículo segundo transitorio prevé una derogación expresa de todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Decreto.

El artículo tercero transitorio señala la vigencia de las autorizaciones previstas en el Decreto.

El artículo cuarto transitorio contiene un reconocimiento sobre la votación que se debe alcanzar para que la autorización para contratar los financiamientos sea válida, consistente en las dos terceras partes de los miembros presentes de la Honorable XVI Legislatura Constitución del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, el anexo único del Decreto incluye el análisis de capacidad de pago del Estado, el cual, a su vez, exhibe la proyección del servicio de deuda, es decir con las condiciones objetivo de la operación cuya autorización se solicita; la proyección de los ingresos por el FAFEF, como fuente de pago de los financiamientos a contratar; y la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

capacidad de pago proyectada que tiene el FAFEF para cubrir el servicio de deuda de los financiamientos a contratar.

Ahora bien, derivado del análisis preliminar de la pretensión de la iniciativa en estudio, es importante fundamentar la facultad de esta H. Legislatura para conocer del presente asunto, por lo que se procede a ello en las líneas posteriores.

En el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, se estableció el principio de que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y sus planes estatales y municipales deben observar dicho principio.

Asimismo, dicha reforma constitucional contempló diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y municipios, como son:

- La posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura;
- El sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- La facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y su armonía con la Constitución Federal;
- La previsión de la autorización de las legislaturas estatales para la contratación de crédito público, con mayoría de dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura, y con base en la precisión de los elementos siguientes: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y fuente de pago u otorgamiento de garantías;
- La previsión de la posible contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y municipios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley que el Congreso de la Unión dicte en la materia;
- La obligación de liquidar los pasivos de corto plazo, a más tardar tres meses antes de la conclusión del gobierno en turno y la prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses, entre otros.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo segundo transitorio por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, de mayo de 2015, publicado en el DOF en fecha 27 de abril de 2016, el Decreto que da vida a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, así como reformas, adiciones y derogaciones en las Leyes de Coordinación Fiscal,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, como legislaciones complementarias.

En consecuencia de lo antes descrito, el 3 de noviembre de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, tomo II, numero 119 Extraordinario, Novena Época, el Decreto 09 a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución local y el Decreto 08 por el que se expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se reforman y adicionan disposiciones en las Leyes de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Cabe mencionar que dichas normas, armonizadas a las reformas y leyes federales en materia de disciplina financiera de los Estados y sus municipios, son el eje rector en el presente caso, y otorgan a esta Soberanía Popular la facultad para autorizar el Poder Ejecutivo, lo solicitado en el espíritu de la iniciativa en estudio.

Una vez señalado todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, nos permitimos analizar los elementos incluidos en la iniciativa de mérito, así como en los pronunciamientos emanados de la Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo, así como de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin omitir que ambos documentos forman parte de los anexos del presente documento, en los cuales se puede observar lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ÁNÁLISIS DE REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios y en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a esta Soberanía Popular, procedemos a analizar la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estará el financiamiento, el destino de los recursos y en su caso, el otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago de las obligaciones a contraer, para lo que se utilizará el **ANEXO 1** presentado como parte integral de la iniciativa, del que se desglosa lo siguiente:

CAPACIDAD DE PAGO:

El Artículo 6 de la iniciativa, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la SEFIPLAN a afectar como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del estado contratados bajo el Decreto, e incluye sin limitar los financiamientos, las garantías de pago oportuno a que se refiere el artículo 10 del Decreto y/o los instrumentos derivados:

- Hasta el 25% de ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras que anualmente le corresponden al Estado por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de las Entidades Federativas, encontrándose fundamentadas en los Artículos 47 fracción I y el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cualquier ingreso que sea susceptible de afectación.
- Los derechos a recibir, los ingresos y los flujos derivados de los mismos que podrán afectar el patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El artículo 8 de la Iniciativa en análisis, señala la autorización al poder Ejecutivo a través de la Titular de la SEFIPLAN para efectos de:

- Constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, a que se afecten las aportaciones federales o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo cualquier acto celebrado en los términos del Decreto, sin limitar los financiamientos de garantía de pago oportuno, las afectaciones señaladas serán irrevocables.
- Suscribir, otorgar y celebrar cualquier acto, instrucción o mecanismo para cumplir o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y documentos que se suscriban para instrumentar cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto.
- Celebrar, suscribir u otorgar cualquier acto o instrumento o mecanismo para cumplir con los actos jurídicos previstos en el presente Decreto.
- Instruir de manera revocable o irrevocable a cualquier institución de crédito, fiduciaria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Tesorería o cualquier autoridad gubernamental competente, para que las aportaciones federales que sean afectadas sean transferidas al vehículo de pago que corresponda.
- La tabla 1 exhibe la proyección del Servicio de Deuda, es decir con las condiciones objetivo de la operación cuya autorización se solicita. Este escenario contempla los supuestos de sobretasa, plazo y perfil de pagos que se buscarán en el proceso competitivo para la obtención de este financiamiento.
- La tabla 2 contiene la proyección de los ingresos por el FAFEF, como fuente de pago del financiamiento a contratar. Dicha proyección se realizó con base en una estimación conservadora de la tendencia histórica de estos ingresos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- La tabla 3 muestra la CAPACIDAD DE PAGO proyectada que tiene el FAFEF para cubrir el servicio de deuda del financiamiento a contratar, la cual tiene un mínimo de 4.5 veces y un máximo de 6.6 veces.

Tabla 1. Proyección del Servicio de Deuda

Servicio de Deuda del Financiamiento "FAFEF" del Estado de Quintana Roo

Cifras en pesos corrientes

Servicio de Deuda mensual

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda	Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda
ene-21	\$91,594	\$4,942,778	\$5,034,372	jul-23	\$116,276	\$4,765,303	\$4,881,579
feb-21	\$92,332	\$4,942,226	\$5,034,558	ago-23	\$117,178	\$4,923,446	\$5,040,624
mar-21	\$93,070	\$4,463,443	\$4,556,513	sep-23	\$118,162	\$4,922,739	\$5,040,901
abr-21	\$93,808	\$4,941,108	\$5,034,916	oct-23	\$116,030	\$4,763,252	\$4,879,282
may-21	\$94,546	\$4,781,170	\$4,875,716	nov-23	\$117,752	\$4,921,328	\$5,039,080
jun-21	\$95,284	\$4,939,973	\$5,035,257	dic-23	\$118,900	\$4,761,888	\$4,880,788
jul-21	\$96,022	\$4,780,063	\$4,876,085	ene-24	\$120,622	\$4,919,901	\$5,040,523
ago-21	\$96,842	\$4,938,820	\$5,035,662	feb-24	\$122,426	\$4,919,174	\$5,041,600
sep-21	\$97,580	\$4,938,236	\$5,035,816	mar-24	\$124,148	\$4,601,118	\$4,725,266
oct-21	\$98,400	\$4,778,369	\$4,876,769	abr-24	\$126,444	\$4,917,688	\$5,044,132
nov-21	\$99,138	\$4,937,055	\$5,036,193	may-24	\$127,674	\$4,758,315	\$4,885,989
dic-21	\$99,958	\$4,777,216	\$4,877,174	jun-24	\$130,544	\$4,916,156	\$5,046,700
ene-22	\$100,778	\$4,935,854	\$5,036,632	jul-24	\$131,692	\$4,756,809	\$4,888,501
feb-22	\$101,516	\$4,935,247	\$5,036,763	ago-24	\$134,644	\$4,914,575	\$5,049,219
mar-22	\$102,336	\$4,457,090	\$4,559,426	sep-24	\$136,940	\$4,913,764	\$5,050,704
abr-22	\$103,156	\$4,934,018	\$5,037,174	oct-24	\$139,318	\$4,754,456	\$4,893,774
may-22	\$103,976	\$4,774,255	\$4,878,231	nov-24	\$141,614	\$4,912,098	\$5,053,712
jun-22	\$104,878	\$4,932,770	\$5,037,648	dic-24	\$145,140	\$4,752,818	\$4,897,958
jul-22	\$105,698	\$4,773,036	\$4,878,734	ene-25	\$147,436	\$4,910,370	\$5,057,806
ago-22	\$106,518	\$4,931,500	\$5,038,018	feb-25	\$150,388	\$4,909,481	\$5,059,869
sep-22	\$107,420	\$4,930,858	\$5,038,278	mar-25	\$153,914	\$4,433,551	\$4,587,465
oct-22	\$108,240	\$4,771,172	\$4,879,412	abr-25	\$156,784	\$4,907,647	\$5,064,431



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

nov-22	\$109,142	\$4,929,558	\$5,038,700	may-25	\$160,310	\$4,748,421	\$4,908,731
dic-22	\$109,962	\$4,769,904	\$4,879,866	jun-25	\$163,754	\$4,905,736	\$5,069,490
ene-23	\$110,864	\$4,928,238	\$5,039,102	jul-25	\$167,854	\$4,746,531	\$4,914,385
feb-23	\$111,766	\$4,927,569	\$5,039,335	ago-25	\$171,954	\$4,903,737	\$5,075,691
mar-23	\$112,668	\$4,450,099	\$4,562,767	sep-25	\$176,054	\$4,902,700	\$5,078,754
abr-23	\$113,570	\$4,926,217	\$5,039,787	oct-25	\$180,072	\$4,743,522	\$4,923,594
may-23	\$114,472	\$4,766,644	\$4,881,116	nov-25	\$184,746	\$4,900,554	\$5,085,300
jun-23	\$115,374	\$4,924,842	\$5,040,216	dic-25	\$189,994	\$4,741,394	\$4,931,388

Servicio de Deuda mensual

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda	Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda
ene-26	\$194,668	\$4,898,295	\$5,092,963	jul-28	\$581,380	\$4,683,409	\$5,264,789
feb-26	\$199,916	\$4,897,121	\$5,097,037	ago-28	\$609,260	\$4,836,018	\$5,445,278
mar-26	\$205,164	\$4,422,118	\$4,627,282	sep-28	\$640,420	\$4,832,346	\$5,472,766
abr-26	\$211,560	\$4,894,680	\$5,106,240	oct-28	\$671,498	\$4,672,728	\$5,344,226
may-26	\$217,382	\$4,735,553	\$4,952,935	nov-28	\$704,626	\$4,824,438	\$5,529,064
jun-26	\$223,204	\$4,892,094	\$5,115,298	dic-28	\$740,460	\$4,664,700	\$5,405,160
jul-26	\$230,256	\$4,732,983	\$4,963,239	ene-29	\$776,376	\$4,815,727	\$5,592,103
ago-26	\$237,226	\$4,889,361	\$5,126,587	feb-29	\$815,162	\$4,811,047	\$5,626,209
sep-26	\$244,196	\$4,887,931	\$5,132,127	mar-29	\$855,424	\$4,341,024	\$5,196,448
oct-26	\$252,396	\$4,728,831	\$4,981,227	abr-29	\$897,900	\$4,800,977	\$5,698,877
nov-26	\$259,366	\$4,884,937	\$5,144,303	may-29	\$942,098	\$4,640,869	\$5,582,967
dic-26	\$268,714	\$4,725,846	\$4,994,560	jun-29	\$988,592	\$4,789,886	\$5,778,478
ene-27	\$276,832	\$4,881,754	\$5,158,586	jul-29	\$1,036,808	\$4,629,607	\$5,666,415
feb-27	\$285,606	\$4,880,086	\$5,165,692	ago-29	\$1,088,304	\$4,777,678	\$5,865,982
mar-27	\$295,528	\$4,406,264	\$4,701,792	sep-29	\$1,141,604	\$4,771,118	\$5,912,722
abr-27	\$305,450	\$4,876,583	\$5,182,033	oct-29	\$1,196,790	\$4,610,551	\$5,807,341
may-27	\$315,372	\$4,717,492	\$5,032,864	nov-29	\$1,255,420	\$4,757,022	\$6,012,442
jun-27	\$326,442	\$4,872,840	\$5,199,282	dic-29	\$1,316,100	\$4,596,247	\$5,912,347
jul-27	\$338,086	\$4,713,748	\$5,051,834	ene-30	\$1,379,650	\$4,741,522	\$6,121,172
ago-27	\$349,730	\$4,868,835	\$5,218,565	feb-30	\$1,445,250	\$4,733,205	\$6,178,455



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

sep-27	\$361,948	\$4,866,727	\$5,228,675	mar-30	\$1,513,884	\$4,267,285	\$5,781,169
oct-27	\$379,168	\$4,707,624	\$5,086,792	abr-30	\$1,586,372	\$4,715,368	\$6,301,740
nov-27	\$397,208	\$4,862,259	\$5,259,467	may-30	\$1,660,336	\$4,554,006	\$6,214,342
dic-27	\$416,314	\$4,703,095	\$5,119,409	jun-30	\$1,738,400	\$4,695,798	\$6,434,198
ene-28	\$436,404	\$4,857,356	\$5,293,760	jul-30	\$1,819,744	\$4,534,180	\$6,353,924
feb-28	\$457,478	\$4,854,725	\$5,312,203	ago-30	\$1,902,810	\$4,674,350	\$6,577,160
mar-28	\$479,700	\$4,538,937	\$5,018,637	sep-30	\$1,990,140	\$4,662,881	\$6,653,021
abr-28	\$502,906	\$4,849,076	\$5,351,982	oct-30	\$2,080,176	\$4,500,856	\$6,581,032
may-28	\$527,916	\$4,689,721	\$5,217,637	nov-30	\$2,173,902	\$4,638,346	\$6,812,248
jun-28	\$554,074	\$4,842,862	\$5,396,936	dic-30	\$2,270,416	\$4,476,041	\$6,746,457

Servicio de Deuda mensual

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda	Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda
ene-31	\$2,371,604	\$3,656,305	\$6,027,909	jul-33	\$5,324,342	\$3,001,131	\$8,325,473
feb-31	\$2,473,940	\$3,644,971	\$6,118,911	ago-33	\$5,407,490	\$3,075,723	\$8,483,213
mar-31	\$2,582,180	\$3,281,553	\$5,863,733	sep-33	\$5,490,556	\$3,049,879	\$8,540,435
abr-31	\$2,692,552	\$3,620,807	\$6,313,359	oct-33	\$5,570,670	\$2,926,102	\$8,496,772
may-31	\$2,806,204	\$3,491,554	\$6,297,758	nov-33	\$5,651,768	\$2,997,016	\$8,648,784
jun-31	\$2,923,054	\$3,594,528	\$6,517,582	dic-33	\$5,728,766	\$2,874,198	\$8,602,964
jul-31	\$3,044,332	\$3,465,056	\$6,509,388	ene-34	\$5,804,780	\$2,942,626	\$8,747,406
ago-31	\$3,168,972	\$3,566,008	\$6,734,980	feb-34	\$5,879,810	\$2,914,884	\$8,794,694
sep-31	\$3,297,220	\$3,550,863	\$6,848,083	mar-34	\$5,952,790	\$2,607,418	\$8,560,208
oct-31	\$3,388,404	\$3,421,070	\$6,809,474	abr-34	\$6,023,720	\$2,858,334	\$8,882,054
nov-31	\$3,480,654	\$3,518,912	\$6,999,566	may-34	\$6,092,600	\$2,738,270	\$8,830,870
dic-31	\$3,574,872	\$3,389,300	\$6,964,172	jun-34	\$6,161,562	\$2,800,428	\$8,961,990
ene-32	\$3,667,122	\$3,485,192	\$7,152,314	jul-34	\$6,226,424	\$2,681,595	\$8,908,019
feb-32	\$3,762,406	\$3,467,666	\$7,230,072	ago-34	\$6,291,286	\$2,741,224	\$9,032,510
mar-32	\$3,855,640	\$3,227,125	\$7,082,765	sep-34	\$6,354,180	\$2,711,157	\$9,065,337
abr-32	\$3,950,924	\$3,431,258	\$7,382,182	oct-34	\$6,413,958	\$2,594,312	\$9,008,270
may-32	\$4,046,208	\$3,302,300	\$7,348,508	nov-34	\$6,473,736	\$2,650,136	\$9,123,872
jun-32	\$4,140,508	\$3,393,039	\$7,533,547	dic-34	\$6,529,496	\$2,534,707	\$9,064,203
jul-32	\$4,234,726	\$3,264,436	\$7,499,162	ene-35	\$6,586,240	\$2,587,991	\$9,174,231
ago-32	\$4,330,010	\$3,353,012	\$7,683,022	feb-35	\$6,638,966	\$2,556,515	\$9,195,481
sep-32	\$4,424,310	\$3,332,318	\$7,756,628	mar-35	\$6,690,626	\$2,280,452	\$8,971,078



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

oct-32	\$4,517,544	\$3,204,362	\$7,721,906	abr-35	\$6,741,302	\$2,492,810	\$9,234,112
nov-32	\$4,609,794	\$3,289,584	\$7,899,378	may-35	\$6,790,010	\$2,381,219	\$9,171,229
dic-32	\$4,703,028	\$3,162,148	\$7,865,176	jun-35	\$6,837,652	\$2,428,142	\$9,265,794
ene-33	\$4,795,278	\$3,245,076	\$8,040,354	jul-35	\$6,882,260	\$2,318,191	\$9,200,451
feb-33	\$4,885,478	\$3,222,159	\$8,107,637	ago-35	\$6,925,802	\$2,362,572	\$9,288,374
mar-33	\$4,975,678	\$2,889,248	\$7,864,926	sep-35	\$6,968,360	\$2,329,473	\$9,297,833
abr-33	\$5,063,828	\$3,175,031	\$8,238,859	oct-35	\$7,008,950	\$2,222,100	\$9,231,050
may-33	\$5,153,044	\$3,049,190	\$8,202,234	nov-35	\$7,047,408	\$2,262,673	\$9,310,081
jun-33	\$5,238,160	\$3,126,203	\$8,364,363	dic-35	\$7,085,948	\$2,157,089	\$9,243,037

Servicio de Deuda mensual

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda	Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda
ene-36	\$7,122,438	\$2,195,127	\$9,317,565	jul-38	\$7,733,666	\$1,086,205	\$8,819,871
feb-36	\$7,156,878	\$2,161,088	\$9,317,966	ago-38	\$7,743,752	\$1,085,451	\$8,829,203
mar-36	\$7,191,400	\$1,989,666	\$9,181,066	sep-38	\$7,752,854	\$1,048,443	\$8,801,297
abr-36	\$7,222,806	\$2,092,515	\$9,315,321	oct-38	\$7,762,038	\$978,765	\$8,740,803
may-36	\$7,255,196	\$1,991,609	\$9,246,805	nov-38	\$7,770,156	\$974,294	\$8,744,450
jun-36	\$7,283,568	\$2,023,322	\$9,306,890	dic-38	\$7,778,192	\$906,929	\$8,685,121
jul-36	\$7,313,006	\$1,924,367	\$9,237,373	ene-39	\$7,785,326	\$899,986	\$8,685,312
ago-36	\$7,340,394	\$1,953,563	\$9,293,957	feb-39	\$7,792,378	\$862,779	\$8,655,157
sep-36	\$7,366,716	\$1,918,482	\$9,285,198	mar-39	\$7,799,512	\$745,647	\$8,545,159
oct-36	\$7,392,054	\$1,822,524	\$9,214,578	abr-39	\$7,806,646	\$788,263	\$8,594,909
nov-36	\$7,417,392	\$1,847,947	\$9,265,339	may-39	\$7,812,714	\$726,729	\$8,539,443
dic-36	\$7,439,696	\$1,754,030	\$9,193,726	jun-39	\$7,818,782	\$713,615	\$8,532,397
ene-37	\$7,462,000	\$1,776,943	\$9,238,943	jul-39	\$7,824,850	\$654,433	\$8,479,283
feb-37	\$7,483,238	\$1,741,280	\$9,224,518	ago-39	\$7,828,868	\$638,852	\$8,467,720
mar-37	\$7,504,558	\$1,540,467	\$9,045,025	sep-39	\$7,835,018	\$601,436	\$8,436,454
abr-37	\$7,523,828	\$1,669,651	\$9,193,479	oct-39	\$7,840,020	\$545,798	\$8,385,818
may-37	\$7,542,032	\$1,580,994	\$9,123,026	nov-39	\$7,845,104	\$526,523	\$8,371,627
jun-37	\$7,561,302	\$1,597,649	\$9,158,951	dic-39	\$7,849,204	\$473,254	\$8,322,458
jul-37	\$7,577,538	\$1,511,141	\$9,088,679	ene-40	\$7,854,206	\$451,517	\$8,305,723
ago-37	\$7,593,774	\$1,525,298	\$9,119,072	feb-40	\$7,857,322	\$413,980	\$8,271,302
sep-37	\$7,610,994	\$1,489,006	\$9,100,000	mar-40	\$7,861,340	\$352,143	\$8,213,483



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

oct-37	\$7,625,180	\$1,405,773	\$9,030,953	abr-40	\$7,865,358	\$338,858	\$8,204,216
nov-37	\$7,639,366	\$1,416,190	\$9,055,556	may-40	\$7,869,458	\$291,550	\$8,161,008
dic-37	\$7,653,552	\$1,335,174	\$8,988,726	jun-40	\$7,871,508	\$263,659	\$8,135,167
ene-38	\$7,665,688	\$1,343,102	\$9,008,790	jul-40	\$7,875,526	\$218,748	\$8,094,274
feb-38	\$7,679,874	\$1,306,467	\$8,986,341	ago-40	\$7,878,560	\$188,401	\$8,066,961
mar-38	\$7,691,026	\$1,146,883	\$8,837,909	sep-40	\$7,881,594	\$150,748	\$8,032,342
abr-38	\$7,702,178	\$1,233,007	\$8,935,185	oct-40	\$7,884,628	\$109,433	\$7,994,061
may-38	\$7,714,396	\$1,157,610	\$8,872,006	nov-40	\$7,887,662	\$75,399	\$7,963,061
jun-38	\$7,724,482	\$1,159,328	\$8,883,810	dic-40	\$7,888,892	\$36,486	\$7,925,378

Tabla 2. Proyección de los Ingresos por FAFEF

Proyección del FAFEF Afectado

Cifras en pesos corrientes

Proyección de Ingresos por FAFEF				Resumen anual	
Fecha	FAFEF "Afectado"	Fecha	FAFEF "Afectado"	Año	FAFEF "Afectado"
ene-21	\$9,086,525	jul-23	\$10,822,196	2021	\$115,035,404
feb-21	\$9,631,716	ago-23	\$10,822,196	2022	\$121,937,528
mar-21	\$9,631,716	sep-23	\$10,822,196	2023	\$129,253,780
abr-21	\$9,631,716	oct-23	\$10,822,196	2024	\$137,009,007
may-21	\$9,631,716	nov-23	\$10,822,196	2025	\$145,229,547
jun-21	\$9,631,716	dic-23	\$10,822,196	2026	\$153,943,320
jul-21	\$9,631,716	ene-24	\$10,822,196	2027	\$163,179,919
ago-21	\$9,631,716	feb-24	\$11,471,528	2028	\$172,970,714
sep-21	\$9,631,716	mar-24	\$11,471,528	2029	\$183,348,957
oct-21	\$9,631,716	abr-24	\$11,471,528	2030	\$194,349,895
nov-21	\$9,631,716	may-24	\$11,471,528	2031	\$206,010,889
dic-21	\$9,631,716	jun-24	\$11,471,528	2032	\$218,371,542
ene-22	\$9,631,716	jul-24	\$11,471,528	2033	\$231,473,834
feb-22	\$10,209,619	ago-24	\$11,471,528	2034	\$245,362,264
mar-22	\$10,209,619	sep-24	\$11,471,528	2035	\$260,084,000
abr-22	\$10,209,619	oct-24	\$11,471,528	2036	\$275,689,040
may-22	\$10,209,619	nov-24	\$11,471,528	2037	\$292,230,383



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

jun-22	\$10,209,619	dic-24	\$11,471,528	2038	\$309,764,206
jul-22	\$10,209,619	ene-25	\$11,471,528	2039	\$328,350,058
ago-22	\$10,209,619	feb-25	\$12,159,820	2040	\$348,051,061
sep-22	\$10,209,619	mar-25	\$12,159,820		
oct-22	\$10,209,619	abr-25	\$12,159,820		
nov-22	\$10,209,619	may-25	\$12,159,820		
dic-22	\$10,209,619	jun-25	\$12,159,820		
ene-23	\$10,209,619	jul-25	\$12,159,820		
feb-23	\$10,822,196	ago-25	\$12,159,820		
mar-23	\$10,822,196	sep-25	\$12,159,820		
abr-23	\$10,822,196	oct-25	\$12,159,820		
may-23	\$10,822,196	nov-25	\$12,159,820		
jun-23	\$10,822,196	dic-25	\$12,159,820		

Proyección de Ingresos por FAFEF

Fecha	FAFEF "Afectado"	Fecha	FAFEF "Afectado"
ene-26	\$12,159,820	jul-28	\$14,482,540
feb-26	\$12,889,409	ago-28	\$14,482,540
mar-26	\$12,889,409	sep-28	\$14,482,540
abr-26	\$12,889,409	oct-28	\$14,482,540
may-26	\$12,889,409	nov-28	\$14,482,540
jun-26	\$12,889,409	dic-28	\$14,482,540
jul-26	\$12,889,409	ene-29	\$14,482,540
ago-26	\$12,889,409	feb-29	\$15,351,492
sep-26	\$12,889,409	mar-29	\$15,351,492
oct-26	\$12,889,409	abr-29	\$15,351,492
nov-26	\$12,889,409	may-29	\$15,351,492
dic-26	\$12,889,409	jun-29	\$15,351,492
ene-27	\$12,889,409	jul-29	\$15,351,492
feb-27	\$13,662,774	ago-29	\$15,351,492
mar-27	\$13,662,774	sep-29	\$15,351,492
abr-27	\$13,662,774	oct-29	\$15,351,492
may-27	\$13,662,774	nov-29	\$15,351,492
jun-27	\$13,662,774	dic-29	\$15,351,492



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

jul-27	\$13,662,774	ene-30	\$15,351,492
ago-27	\$13,662,774	feb-30	\$16,272,582
sep-27	\$13,662,774	mar-30	\$16,272,582
oct-27	\$13,662,774	abr-30	\$16,272,582
nov-27	\$13,662,774	may-30	\$16,272,582
dic-27	\$13,662,774	jun-30	\$16,272,582
ene-28	\$13,662,774	jul-30	\$16,272,582
feb-28	\$14,482,540	ago-30	\$16,272,582
mar-28	\$14,482,540	sep-30	\$16,272,582
abr-28	\$14,482,540	oct-30	\$16,272,582
may-28	\$14,482,540	nov-30	\$16,272,582
jun-28	\$14,482,540	dic-30	\$16,272,582

Proyección de Ingresos por FAFEF

Fecha	FAFEF "Afectado"	Fecha	FAFEF "Afectado"
ene-31	\$16,272,582	jul-33	\$19,380,906
feb-31	\$17,248,937	ago-33	\$19,380,906
mar-31	\$17,248,937	sep-33	\$19,380,906
abr-31	\$17,248,937	oct-33	\$19,380,906
may-31	\$17,248,937	nov-33	\$19,380,906
jun-31	\$17,248,937	dic-33	\$19,380,906
jul-31	\$17,248,937	ene-34	\$19,380,906
ago-31	\$17,248,937	feb-34	\$20,543,760
sep-31	\$17,248,937	mar-34	\$20,543,760
oct-31	\$17,248,937	abr-34	\$20,543,760
nov-31	\$17,248,937	may-34	\$20,543,760
dic-31	\$17,248,937	jun-34	\$20,543,760
ene-32	\$17,248,937	jul-34	\$20,543,760
feb-32	\$18,283,873	ago-34	\$20,543,760
mar-32	\$18,283,873	sep-34	\$20,543,760
abr-32	\$18,283,873	oct-34	\$20,543,760
may-32	\$18,283,873	nov-34	\$20,543,760
jun-32	\$18,283,873	dic-34	\$20,543,760



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

jul-32	\$18,283,873	ene-35	\$20,543,760
ago-32	\$18,283,873	feb-35	\$21,776,385
sep-32	\$18,283,873	mar-35	\$21,776,385
oct-32	\$18,283,873	abr-35	\$21,776,385
nov-32	\$18,283,873	may-35	\$21,776,385
dic-32	\$18,283,873	jun-35	\$21,776,385
ene-33	\$18,283,873	jul-35	\$21,776,385
feb-33	\$19,380,906	ago-35	\$21,776,385
mar-33	\$19,380,906	sep-35	\$21,776,385
abr-33	\$19,380,906	oct-35	\$21,776,385
may-33	\$19,380,906	nov-35	\$21,776,385
jun-33	\$19,380,906	dic-35	\$21,776,385

Proyección de Ingresos por FAFEF

Fecha	FAFEF "Afectado"	Fecha	FAFEF "Afectado"
ene-36	\$21,776,385	jul-38	\$25,936,024
feb-36	\$23,082,969	ago-38	\$25,936,024
mar-36	\$23,082,969	sep-38	\$25,936,024
abr-36	\$23,082,969	oct-38	\$25,936,024
may-36	\$23,082,969	nov-38	\$25,936,024
jun-36	\$23,082,969	dic-38	\$25,936,024
jul-36	\$23,082,969	ene-39	\$25,936,024
ago-36	\$23,082,969	feb-39	\$27,492,185
sep-36	\$23,082,969	mar-39	\$27,492,185
oct-36	\$23,082,969	abr-39	\$27,492,185
nov-36	\$23,082,969	may-39	\$27,492,185
dic-36	\$23,082,969	jun-39	\$27,492,185
ene-37	\$23,082,969	jul-39	\$27,492,185
feb-37	\$24,467,947	ago-39	\$27,492,185
mar-37	\$24,467,947	sep-39	\$27,492,185
abr-37	\$24,467,947	oct-39	\$27,492,185
may-37	\$24,467,947	nov-39	\$27,492,185
jun-37	\$24,467,947	dic-39	\$27,492,185



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

jul-37	\$24,467,947	ene-40	\$27,492,185
ago-37	\$24,467,947	feb-40	\$29,141,716
sep-37	\$24,467,947	mar-40	\$29,141,716
oct-37	\$24,467,947	abr-40	\$29,141,716
nov-37	\$24,467,947	may-40	\$29,141,716
dic-37	\$24,467,947	jun-40	\$29,141,716
ene-38	\$24,467,947	jul-40	\$29,141,716
feb-38	\$25,936,024	ago-40	\$29,141,716
mar-38	\$25,936,024	sep-40	\$29,141,716
abr-38	\$25,936,024	oct-40	\$29,141,716
may-38	\$25,936,024	nov-40	\$29,141,716
jun-38	\$25,936,024	dic-40	\$29,141,716

Tabla 3. Capacidad de Pago Proyectada

Capacidad de Pago del Servicio de Deuda del Financiamiento "FAFEF"

Cifras en pesos corrientes

Año	Servicio de Deuda "FAFEF"	FAFEF "Afectado"	Radio de Cobertura
2021	\$59,309,030	\$115,035,404	6.0x
2022	\$59,338,882	\$121,937,528	6.1x
2023	\$59,364,576	\$129,253,780	6.2x
2024	\$59,618,078	\$137,009,007	6.3x
2025	\$59,756,903	\$145,229,547	6.5x
2026	\$60,333,797	\$153,943,320	6.5x
2027	\$61,404,991	\$163,179,919	6.6x
2028	\$64,052,439	\$172,970,714	6.5x
2029	\$68,652,332	\$183,348,957	6.2x
2030	\$76,754,918	\$194,349,895	5.7x
2031	\$78,004,915	\$206,010,889	5.7x
2032	\$90,154,660	\$218,371,542	5.1x
2033	\$99,916,013	\$231,473,834	4.7x
2034	\$106,979,435	\$245,362,264	4.5x



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

2035	\$110,582,750	\$260,084,000	4.5x
2036	\$111,175,784	\$275,689,040	4.6x
2037	\$109,366,928	\$292,230,383	4.9x
2038	\$106,144,787	\$309,764,206	5.2x
2039	\$102,015,737	\$328,350,058	5.6x
2040	\$97,366,976	\$348,051,061	6.0x

* El Radio de Cobertura del Servicio de Deuda incluye el Fondo de Reserva

DESTINO DE LOS RECURSOS

En el texto del Artículo 4, se establece que los recursos que se obtengan de la contratación de los financiamientos se destinarán hasta donde alcance a uno o varios de los conceptos que se describen a continuación:

102 obras, en el estado enlistadas en el numeral 4 de la iniciativa;

Constitución de Fondos de Reservas para la amortización de los financiamientos;

Pago de comisiones por apertura o estructuración;

Las comisiones o en su caso, gastos de contratación de garantías de pago oportuno o instrumentos análogos en relación con los financiamientos, y

Las comisiones o en su caso, gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los financiamientos y/o

Cualquier otro costo o gasto derivado, actos autorizados bajo el Decreto.

En el caso de que rebasen los porcentajes del 2.5 y 1.5 las fracciones III, IV y VI del artículo 4, la SEFIPLAN deberá presentar ante el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados.

GARANTÍAS

En el artículo 10, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la SEFIPLAN a contratar con cualquier entidad financiera mexicana las garantías de pago oportuno y cualquier instrumento de pago similares o de soporte crediticio en favor de los acreedores respectivos en relación con los financiamientos, así como afectar cualquier recurso del Estado incluyendo las aportaciones federales como se describe:

- Por un monto que alcance a cubrir hasta el 100% del monto del financiamiento;
- Por un plazo de amortización de hasta 27 años;
- Por un plazo de disposición de hasta 20 años;
- Cada uno de los financiamientos podrán compartir la misma fuente de pago, los cuales podrán ser los que menciona el art. 6 del presente Decreto, los derechos de disposición del Estado podrán afectar al patrimonio de cualquier vehículo o fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.
- Se podrá pactar con la Entidad Financiera emisora de la garantía que dicha entidad cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que se convengan, también se autoriza al Estado a contratar para la garantía de pago oportuno el financiamiento del posible ejercicio de dicha garantía.

Asimismo, la Iniciativa en análisis autoriza al Poder Ejecutivo a través de la SEFIPLAN a celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, las renovaciones o modificaciones que consideren convenientes bajo las modalidades montos nacionales hasta por el 100% del monto de los financiamientos y demás actos autorizados a efectos de evitar o disminuir riesgos económicos que deriven de los actos celebrados en los términos del presente Decreto incluyendo los instrumentos que menciona el artículo 10 del mismo, podrán afectar el patrimonio de cualquier vehículo o fideicomiso de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

administración, garantía o fuente de pago, y compartir la misma fuente de pago de cada uno de los financiamientos incluyendo las aportaciones federales y los ingresos que se mencionan en el artículo 6.

Los contratos y demás instrumentos que correspondan a los financiamientos deberán ser inscritos en: el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, Registro Público Único y según resulte aplicable el registro del financiamiento incluyendo el fideicomiso 744634 y/o el que se constituya para tales efectos.

Una vez precisados los fundamentos de derecho que facultan a esta Legislatura en materia de deuda pública, así como expresadas las consideraciones de hecho que motivan la iniciativa y el análisis de los requisitos para aprobar la contratación de financiamiento, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVI Legislatura del Estado, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Sin embargo, de los razonamientos por parte de quienes integramos esta Comisión, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En fecha 03 de marzo del año en curso, tuvo verificativo reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta con motivo de la reanudación del análisis, estudio y discusión de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlos a cualesquiera de los conceptos que se indican en el presente decreto. En dicha reunión se contó con la presencia de personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Como parte del análisis, las legisladoras y los legisladores que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y así como la Soberanía Estatal, intervinieron para fijar sus posiciones, exponer inquietudes e incluso aportaciones respecto del proyecto de decreto motivo de la reunión a fin de enriquecer y nutrir la propuesta presentada.

En ese contexto, se coincidió en efectuar algunas variaciones a la propuesta inicial, resultando las siguientes MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR:

Primeramente, se hacen precisiones de técnica legislativa al artículo ÚNICO, para efecto de brindar mayor claridad a la minuta que al efecto se emita.

Seguidamente, por cuestión de género en todas las disposiciones del decreto que se pretende expedir, es importante establecer que cuando se refiera a la intervención de la titularidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se establezca en todos los casos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación con lo cual queda comprendido si la titularidad recae en cualquiera de los géneros.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Respecto del artículo 4, y con la finalidad de no propiciar la falta de certeza respecto del destino de los recursos que se obtengan de la contratación de financiamientos a que alude el presente decreto, al establecer que se aplicarán éstos hasta donde alcancen, se estima necesario efectuar una adecuación a la redacción del numeral cuarto ordinario de la propuesta legislativa. En ese contexto, vale la pena establecer que los recursos que se obtengan de la contratación de los Financiamientos se destinarán al pago hasta por el Monto Máximo de Financiamiento, de uno o varios de los conceptos que se precisen mediante la lista dentro del mismo numeral.

Por acuerdo de quienes integran la comisión dictaminadora del presente asunto legislativo, se determina eliminar la posibilidad del establecimiento de plazos de gracia, situación que se refleja en el segundo párrafo del artículo 5 de la propuesta planteada.

En el numeral 10, en su párrafo primero, se sugiere precisar que al referirse a las garantías de pago, deben entenderse a las garantías financieras de pago oportuno, por lo que se estima necesaria su adecuación literaria.

De igual manera, en el mismo párrafo primero del numeral 10, se propone precisar que la afectación de los recursos a cargo del Estado para el cumplimiento de pago de los instrumentos que celebre el mismo, se hará de conformidad a lo que disponga el propio decreto, así como también de la legislación aplicable.

Por otra parte, con la intención de que los contenidos de las fracciones de este numeral se circunscriban a regular las garantías financieras de pago en cuanto a sus



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

características, tiempo, actos relativos y cualquier otro instrumento relativo, es que se propone modificar la redacción de cada una de ellas.

En el caso de los contratos y demás instrumentos correspondientes a los Financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, la SEFIPLAN deberá inscribirlos de acuerdo a la fracción III del numeral 12 de la propuesta, en el registro de financiamientos que lleve la persona o fiduciario y establece la propuesta que para tal efecto, debe incluirse el fideicomiso, sin embargo, la propuesta establece de manera específica el fideicomiso con número identificable lo que en un futuro podría obstaculizar la ejecución del presente decreto si éste se sufriera modificación administrativa alguna, en ese sentido, con la finalidad de que no ocurra ello, se propone que de forma general se establezca que en dicho registro deberá incluirse el fideicomiso o en su caso, los fideicomisos que se constituyan o modifiquen para tales propósitos.

Con la finalidad de precisar las condiciones en que la titularidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación llevará acabo con la representación del Titular del Poder Ejecutivo, la celebración de contratos de los financiamientos que autoriza el decreto que nos ocupa, se propone modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 13, a fin de señalar con puntualidad que dichas celebraciones deberán considerar para alcanzar las mejores condiciones del mercado, atendiendo primeramente a los términos del decreto de autorización por parte de la Legislatura, y así también atendiendo a la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos y demás legislación y normatividad aplicable.

En la fracción I del numeral 13, se propone establecer que la Secretaría de Finanzas y Planeación informará a la XVI Legislatura del Estado acerca de la contratación de los Financiamientos y demás actos a que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado.

En el artículo 14 se propone eliminar la autorización relativa a la contratación de asesoría para acompañamiento en la creación e implementación de un proceso competitivo al que se refiere el Artículo 13, prevista en la porción final de la propuesta en análisis, lo anterior en virtud de que la Legislatura no se encuentra facultada para ello.

Respecto de los artículos transitorios, se propone que el contenido del artículo segundo de naturaleza transitorio se ubique en el último artículo transitorio, es decir en la parte final de las disposiciones, con igual característica.

Se sugiere eliminar el contenido del numeral tercero transitorio, en virtud de que es importante que el decreto se encuentre vigente a lo largo de la duración del financiamiento o financiamientos que se contraten al amparo del presente decreto.

En el contenido del numeral segundo transitorio, se propone establecer que, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

informar a esta H. XVI Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en un plazo no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el listado final de obras a realizarse con los recursos del financiamiento que se autorizan a través del presente Decreto, hasta por un monto de 820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M. N).

En virtud de que es un mandato de ley recolectar la votación del decreto por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y dado que no corresponde reflejarlo en el mismo decreto, pues la Soberanía Estatal cuenta con mecanismos complementarios para hacer reflejar la validez del decreto que se emita con dicha votación, esta Soberanía hará el levantamientos de actas, constancias y cédulas de votación e incluso el establecimiento de leyendas que harán posible verificar con la firma de las y los miembros de la Legislatura, incluyendo el sentido de su voto, por lo que se propone eliminar el contenido del artículo cuarto transitorio planteado en la iniciativa.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número CHPC/12/007/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, signado por el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, dirigido a la Titular de la Unidad de Análisis Financiero, se solicitó el posible impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlo a cualquiera de los conceptos que se le indican en el presente decreto.

En consecuencia a la solicitud antes descrita y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas se recibió ante esta Comisión el impacto solicitado, identificable con el número UAF-IIL/246/2020 de fecha 18 de diciembre del año 2020.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR, POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ÚNICO. - La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años, uno o varios Financiamientos, con una o más Instituciones Financieras Mexicanas, o a través de la Colocación de Instrumentos de Deuda en el Mercado de Valores Nacional, Directamente o a Través de cualquier Vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como Deudor, por un monto de hasta \$820,000,000.00 (Ochocientos Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar como sigue:

Artículo 1.- Para efectos del presente Decreto, en singular o en plural, se entenderá por:

- I. **Estado:** el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- II. **FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. **Financiamientos:** a la contratación de uno o varios financiamientos (mediante la celebración de contratos de crédito y/o la suscripción de cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, pagarés), con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor (incluyendo, sin limitar, un fideicomiso constituido por el Estado);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

IV. **Monto Máximo de Financiamiento:** al importe de \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);

V. **Ley de Deuda Pública:** la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;

VI. **Ley de Disciplina Financiera:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VII. **Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos:** los lineamientos emitidos por la SHCP previstos en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016;

VIII. **Registro Público Único:** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, que lleva la SHCP;

IX. **Reglamento del RPU:** el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

X. **SEFIPLAN:** la Secretaría de Finanzas y Planeación (del Estado de Quintana Roo); y

XI. **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- En términos de los artículos 75, fracciones XXV y XXX, 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23, primer párrafo, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto se autoriza previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Quintana Roo, el destino de los recursos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía de los Financiamientos contratados en términos del presente documento, mismo que se agrega al presente Decreto como Anexo Único.

Artículo 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar uno o varios financiamientos (mediante la celebración de contratos de crédito y/o la suscripción de cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, pagarés), ya sea con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor (incluyendo, sin limitar un fideicomiso constituido por el Estado) (los “Financiamientos”, el singular se entenderá comprendido dentro del plural y viceversa) por un monto autorizado de hasta \$820'000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Monto Máximo de Financiamiento”), los Financiamientos serán destinados a los conceptos previstos en Artículo 4 siguiente, y se sumarán las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con Financiamientos, incluyendo los conceptos previstos en las fracciones II a VII del Artículo 4 siguiente, pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva, rompimiento de seguros de cobertura y demás gastos previstos en este Decreto, sujeto a los límites previstos en el Artículo 4 siguiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

En relación con los Financiamientos: constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, garantías de pago y gastos; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo y subsecuentes del Artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 4.- Los recursos que se obtengan de la contratación de los Financiamientos se destinarán al pago total o parcial, hasta por el Monto Máximo de Financiamiento, de uno o varios de los conceptos descritos a continuación (sin que la lista siguiente implique una prelación para su aplicación):

I. A uno o varios de los proyectos de inversión pública productiva consistentes en infraestructura física, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se describen a continuación:

1) Repavimentación de vialidades en Cozumel, municipio de Cozumel, por un monto de hasta \$25,061,400.00 (veinticinco millones sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);

2) Rehabilitación del campo de béisbol "Rojo Gómez", por un monto de hasta \$4,115,700.00 (cuatro millones ciento quince mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional);

3) Parque emblemático de la ciudad de Cozumel del municipio de Cozumel (Proyecto Corazón), por un monto de hasta \$20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);

4) Pavimentación de vialidades en el poblado Bacalar (no incluye fraccionamientos particulares), municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$28,968,820.00 (veintiocho



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional);

5) Pavimentación de vialidades en Felipe Carrillo Puerto (no incluye fraccionamientos privados), municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 moneda nacional);

6) Mejoramiento de imagen de la plaza central del municipio de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$7,144,080.00 (siete millones ciento cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional);

7) Rehabilitación del parque escultórico de Punta Sur en la localidad de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$8,670,000.00 (ocho millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional);

8) Sustitución de luminarias la isla e instalación de alumbrado público en Holbox, por un monto de hasta \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);

9) Pavimentación de calles en diversas colonias de Chiquilá (no incluye fraccionamientos particulares), municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);

10) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Guadalupe Victoria, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

11) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Juan de Dios, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

12) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Héroes de Nacoziari, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

13) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Huay Max, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

14) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Javier Rojo Gómez, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

15) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

16) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Carlos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

17) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Juan Oriente, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

18) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Manuel Ávila Camacho, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

19) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Dieciocho de Marzo, municipio de Bacalar, por un monto de hasta



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

\$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

20) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Nuevo Jerusalén, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

21) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Monte Olivo, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

22) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Nuevo Israel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

23) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Hobompich, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

24) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Melchor Ocampo, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

25) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Tabi, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

26) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Santa Isabel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 27) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Sacxán, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 28) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Palmar, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 29) Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de San Antonio Soda, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 30) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Xul-Ha municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 31) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Huay-Pix municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 32) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Buenavista municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 33) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Limones municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 34) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Tres Garantías, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$8,250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 35) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Dos Aguadas, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$8,250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 36) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$8,250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 37) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Macario Gómez, municipio de Tulum, por un monto de hasta \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 38) Pavimentación, guarniciones, y banquetas en diversas calles y avenidas en la zona urbana de Tulum, municipio de Tulum, por un monto de hasta \$46,000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 39) Alumbrado e instalación eléctrica subterránea, en la localidad de José María Morelos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 40) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 41) Dignificación de comunidades - Consistente en infraestructura urbana en la localidad de Xcalak, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 42) Rehabilitación del camino Laguna Om- Tomás Garrido, por un monto de hasta \$17,963,377.92 (diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 43) Rehabilitación del camino Cafetal - Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100 moneda nacional);
- 44) Rehabilitación del camino Xcalak - La Aguada, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$6,971,618.89 (seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional);
- 45) Rehabilitación del camino el Cedral - Veracruz, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$23,059,443.68 (veintitrés millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 68/100 moneda nacional);
- 46) Rehabilitación del camino Nuevo Becar - Veracruz, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$5,933,607.99 (cinco millones novecientos treinta y tres mil seiscientos siete pesos 99/100 moneda nacional);
- 47) Rehabilitación del camino Ramal a Cinco de Mayo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$19,561,939.67 (diecinueve millones quinientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 67/100 moneda nacional)
- 48) Rehabilitación del camino Kantunilkín - Chiquilá, municipio de Lázaro Cárdenas por un monto de hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 49) Rehabilitación del camino Ramal a San Juan de Dios, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$7,866,356.86 (siete millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional);
- 50) Rehabilitación del camino Ramal a Canzephén, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$14,094,031.23 (catorce millones noventa y cuatro mil treinta y un pesos 23/100 moneda nacional);
- 51) Rehabilitación del camino Ramal a Santa Amalia, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$4,635,788.96 (cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 52) Rehabilitación del camino Ramal a Santa Isabel, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$14,371,449.96 (catorce millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional);
- 53) Rehabilitación del camino San Andrés- Noh Cah, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$12,436,583.19 (doce millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 19/100 moneda nacional);
- 54) Rehabilitación del camino Ramal a X-Konhá, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$11,585,424.31 (once millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 31/100 moneda nacional);
- 55) Rehabilitación del camino Maya Balam - La Buena Fe, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$34,813,749.36 (treinta y cuatro millones ochocientos trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional);
- 56) Rehabilitación del camino Río Escondido Huatusco, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$10,366,061.16 (diez millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional);
- 57) Rehabilitación del camino Reforma Andrés Q. Roo, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$6,131,636.90 (seis millones ciento treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 moneda nacional);
- 58) Rehabilitación del camino Paraíso-Buena Esperanza, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$22,755,398.87 (veintidós millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional);
- 59) Construcción del Parque de la Equidad (primera etapa), municipio de Benito Juárez por un monto de hasta \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 60) Mejoramiento del malecón de Chetumal (primera etapa), municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 61) Modernización y rehabilitación del Boulevard Costero En Bacalar, por un monto de hasta \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 62) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Pucté, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 63) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de la Unión, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 64) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Arroyo Negro, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 65) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Hermenegildo Galeana, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 66) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas Segundo, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 67) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de González Ortega, municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 68) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Santo Domingo, municipio de Lázaro Cárdenas, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 69) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Nuevo Reforma, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 70) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de López Mateos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 71) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de La Pimientita, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 72) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Saczuquil, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 73) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Los Largartos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 74) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Nuevo San Marcos, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 75) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de San Felipe Segundo, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

76) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Cafetalita, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

77) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Sabana San Francisco, municipio de José María Morelos, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

78) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de La Noria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

79) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de San Francisco Aké, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

80) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Chunhúas, municipio de Felipe Carrillo Puerto, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

81) Construcción del módulo comunitario y cancha de usos múltiples de la localidad de Lázaro Cárdenas, municipio de Bacalar, por un monto de hasta \$2,652,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

82) Pavimentación de diversas vialidades en el municipio Puerto Morelos Quintana Roo, por un monto de hasta \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional);

83) Pavimentación de diversas vialidades en Kantunilkín, Municipio Lázaro Cárdenas Quintana Roo, por un monto de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional);



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 84) Pavimentación de vialidades en Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, por un monto de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional)
- 85) Pavimentación de calles en Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, por un monto de hasta \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 86) Rehabilitación de diversos parques en la ciudad de Chetumal por un monto de hasta \$77,000,000.00 (setenta y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional);
- 87) Rehabilitación del Camino Río Escondido – Altos de Sevilla, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$3,567,200.00 (tres millones quinientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 88) Rehabilitación del Camino Río Escondido – Huatusco, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$4,378,400 (cuatro millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 89) Rehabilitación del Camino Caan Lumil – Blanca Flor, municipio de Bacalar por un monto de hasta \$13,124,800.00 (trece millones ciento veinticuatro mil ochocientos 00/100 moneda nacional);
- 90) Rehabilitación del Camino Nuevo Becar – E.C. (Escárcega – Chetumal), municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$4,888,000.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 91) Rehabilitación del Camino Nuevo Becar – Cinco de Mayo, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$4,888,000.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 92) Rehabilitación del Camino Laguna Om. Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$2,704,000.00 (dos millones setecientos cuatro mil pesos)



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 93) Rehabilitación del Camino Ramal a Dos Aguadas. Tomás Garrido, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$2,704,000.00 (dos millones setecientos cuatro mil pesos)
- 94) Rehabilitación del Camino Bacalar – Rio Verde, municipio de Othón P. Blanco por un monto de hasta \$2,808,000.00 (dos millones ochocientos ocho mil pesos)
- 95) Rehabilitación del Camino Naranjal – Santa María Poniente, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$3,120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos)
- 96) Rehabilitación del Camino Petcacab – Chan Santa Cruz, municipio de Felipe Carrillo Puerto por un monto de hasta \$1,560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 97) Rehabilitación del Camino Ramal a Othón P. Blanco, municipio de José María Morelos por un monto de hasta \$2,080,000.00 (dos millones ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 98) Rehabilitación del Camino Othón P. Blanco- Sabana San Francisco, municipio de José María Morelos por un monto de hasta \$3,640,000.00 (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 99) Rehabilitación del Camino Sabana San Francisco – San Isidro, municipio de José María Morelos por un monto de hasta \$3,640,000.00 (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 100) Rehabilitación del Camino Kancabchén, municipio de José María Morelos por un monto de hasta \$15,600,000.00 (quince millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- 101) Rehabilitación del Camino Ramal a San Felipe Segundo, municipio de José María Morelos por un monto de hasta \$20,592,000.00 (veinte millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); y/o



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

102) Rehabilitación del Camino Candelaria-Saczuquil, municipio de José María Morelos por un monto de hasta \$19,760,000.00 (diecinueve millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

II. La constitución de fondos de reserva para la amortización de los Financiamientos; y/o

III. El pago de comisiones por apertura o estructuración, en caso de existir, en relación con los Financiamientos; y/o

IV. Las comisiones o, en su caso, gastos por contratación de garantías financieras de pago oportuno o instrumentos análogos en relación con los Financiamientos; y/o

V. Las comisiones o, en su caso, gastos por contratación de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los Financiamientos; y/o

VI. Cualquier otro costo o gasto derivado actos autorizados bajo el presente Decreto; en el entendido que los gastos, costos u honorarios de asesores deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos relacionados con la contratación de los Financiamientos no deberán exceder de un monto equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del “Monto Máximo de Financiamiento”, incluyendo aquellas cantidades derivadas de la contratación de las operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

En caso de que no se celebren operaciones financieras de cobertura y/o derivados y las garantías de pago, los gastos y costos a los que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del primer párrafo de este Artículo 4, que estén relacionados con la contratación



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

de los Financiamientos, no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del “Monto Máximo de Financiamiento”.

En caso de que los gastos y costos a que se refieren los dos párrafos anteriores rebasen los porcentajes señalados en los mismos, la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá presentar al Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados.

Artículo 5. El plazo máximo de amortización de los Financiamientos será de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la primera disposición de cada uno de los Financiamientos.

Los Financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes o pagos constantes de capital más intereses, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo de amortización previsto en el párrafo anterior. Asimismo, deberán ser contratados en la moneda de curso legal en México y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

Artículo 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a afectar como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

contratadas bajo el presente Decreto, incluyendo sin limitar los Financiamientos, las garantías de pago oportuno a que se refiere el Artículo 10 de este Decreto y/o los instrumentos derivados:

I. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) de ingresos por las aportaciones federales, presentes y futuras, que anualmente le corresponden al Estado por concepto del FAFEF, en términos de lo previsto en los artículos 47, fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y sujeto a los límites ahí previstos.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, para cada año podrá destinarse al servicio de las obligaciones asumidas bajo el presente Decreto o que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

II. Cualquier ingreso del Estado que sea susceptible de afectación y los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

Los derechos a recibir los ingresos previstos en el presente artículo, así como los flujos derivados de dichos ingresos, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Artículo 7.- La autorización para celebrar los Financiamientos, incluyendo, sin limitar, cualquier otro acto autorizado en términos del presente Decreto, estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Artículo 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN:

I. Constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, a que se afecten las aportaciones federales o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo sin limitar los Financiamientos, garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos), y/u operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

Las afectaciones señaladas en el presente Artículo podrán ser irrevocables y tener efectos hasta que las obligaciones de pago del Estado hayan sido cubiertas en su totalidad, y su modificación se podrá sujetar al consentimiento de los acreedores respectivos.

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, podrá convenir en el (los) contrato (s) de fideicomiso todos los términos y condiciones permitidos y exigidos por la normatividad aplicable, las autoridades e instituciones de crédito y bursátiles y los mercados, así como aquellas acordes con los usos bancarios, fiduciarios o mercantiles, y las demás que sean necesarias o convenientes para la instrumentación de los mecanismos y actos jurídicos previstos en el presente Decreto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- II. Suscribir, otorgar y/o celebrar cualquier acto, instrucción, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, para cumplir y/o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, los Financiamiento, las operaciones financieras de cobertura y/o derivados y/o las garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos).
- III. Celebrar, suscribir u otorgar cualquier acto, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, que permita dar cumplimiento al objeto de los actos jurídicos previstos en el presente Decreto;
- IV. Instruir de manera revocable o irrevocable, a cualquier institución de crédito, fiduciaria, a la SHCP, a la Tesorería de la Federación y/o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, que sea necesaria para llevar a cabo los actos previstos en el presente Decreto y/o para que las aportaciones federales que sean afectadas de conformidad con el presente Decreto sean transferidas al vehículo de pago correspondiente;
- V. Asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes, encaminadas al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto;
- VI. Otorgar mandatos, revocables o irrevocables;
- VII. Contratar con cualesquier terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto;
- VIII. Otorgar y/o ratificar ante fedatario público cualquiera de los actos previstos en el presente Decreto y de los que de estos deriven.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Artículo 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, instruir irrevocablemente a la unidad correspondiente de la SHCP para transferir los recursos correspondientes a las aportaciones federales o ingresos del Estado a cualesquiera cuentas bancarias, cuentas de orden, instrumentos y/o mecanismos de pago, y/o fideicomiso (s), para servir como fuente de pago y/o fuente de pago alterna y/o garantía de pago de cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, los Financiamientos, garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos), y/o instrumentos derivados.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a contratar, con una o más entidades financieras mexicanas, las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos en relación con los Financiamientos, así como a afectar cualquier recursos del Estado (incluyendo aportaciones federales en los términos y límites previstos en el presente Decreto), para pagar los instrumentos celebrados en términos del presente Decreto y la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

I. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un monto que alcance a cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del monto de los Financiamientos;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

II. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un plazo de amortización de hasta 27 (veintisiete) años, contado a partir de la fecha de la primera disposición del Financiamiento que garantice;

III. Las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse por un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la primera disposición del Financiamiento que garantice; y

IV. Cada una de las garantías financieras de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio podrán contratarse previstos en este artículo podrán compartir la misma fuente de pago que los Financiamientos objeto del presente Decreto que podrá ser, incluyendo sin limitar, las aportaciones federales y los ingresos a que se hace referencia en el Artículo 6 del presente Decreto.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de los instrumentos referidos en el presente Artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Se podrá pactar con la entidad financiera emisora de la garantía correspondiente que dicha entidad cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Asimismo, se autoriza al Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este Artículo para la garantía financiera de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a celebrar operaciones



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

financieras de cobertura y/o derivados, así como las renovaciones o modificaciones que se estimen necesarias o convenientes, bajo las modalidades, montos nacionales hasta por el 100% (cien por ciento) del monto de los Financiamientos o demás actos autorizados bajo el presente Decreto, con los plazos y demás términos y condiciones que la SEFIPLAN considere convenientes a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de cualquier acto celebrado en términos del presente Decreto, incluyendo sin limitar, los Financiamientos y/o garantías de pago oportuno (o instrumentos análogos) a que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de los instrumentos referidos en el presente Artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier vehículo y/o fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Las operaciones financieras de cobertura y/o derivados previstas en el presente Artículo, podrán compartir la misma fuente de pago de cada uno de los Financiamientos, incluyendo sin limitar, las aportaciones federales y los ingresos a que se hace referencia en el Artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 12.- Los contratos y demás instrumentos correspondientes a los Financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el Artículo 10 del presente Decreto, se inscribirán, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, en:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- I. El Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos;
- II. El Registro Público Único; y
- III. Según resulte aplicable, el registro de financiamientos que lleve la persona o fiduciario correspondiente del fideicomiso o fideicomisos que se constituyan o modifiquen para tales propósitos.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, está obligado a contratar los Financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado.

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, deberá llevar a cabo la contratación de los Financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo aplicable conforme los términos autorizados en el presente Decreto, tomando en cuenta, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos y demás legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, la persona Titular de la SEFIPLAN será responsable de:

- I. Informar a esta H. Legislatura que la contratación de los Financiamientos y demás actos a que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

II. Informar a esta H. Legislatura sobre la celebración de los Financiamientos y demás actos al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración, respectivamente; y

Publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Público Único.

Artículo 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la SEFIPLAN, a celebrar, firmar y fijar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito, títulos de crédito, contratos de fideicomiso y/o cualesquier otros convenios, instrucciones, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con los Financiamientos, y demás operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 15.- El importe de los Financiamientos que contrate el Estado será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, con independencia de que se encuentre previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo anterior, una vez que el Estado celebre el instrumento legal que formalice el Financiamiento que concierne deberá presentar las iniciativas con proyecto de decreto



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

para reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, o en su caso, presentar las iniciativas de ley correspondientes.

El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven de los actos contratados bajo el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá informar a esta H. XVI Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en un plazo no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el listado final de obras a realizarse con los recursos del financiamiento que se autorizan a través del presente Decreto, hasta por un monto de 820,000,000.00 (ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M. N).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar por un plazo de hasta veinte años uno o varios financiamientos, con una o más instituciones financieras mexicanas, o través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de cualquier vehículo constituido para tal efecto y/o que actúe como deudor por un monto de hasta \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para destinarlos a cualesquiera de los conceptos que se indican en el presente decreto.

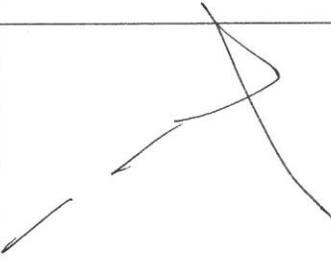
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones efectuadas a la Iniciativa de mérito, en términos de lo expuesto en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA VEINTE AÑOS UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CUALQUIER VEHÍCULO CONSTITUIDO PARA TAL EFECTO Y/O QUE ACTÚE COMO DEUDOR POR UN MONTO DE HASTA \$820,000,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARÍA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		